



NOTIFICACIÓN ANUAL DE LA POLÍTICA UNIFORME DE DENUNCIA (UCP)

Las escuelas públicas de KIPP SoCal ("Escuela Charter") tendrán la responsabilidad principal de garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables.

La Escuela Charter es la agencia local principalmente responsable del cumplimiento de las leyes y regulaciones federales y estatales que rigen los programas educativos. De conformidad con esta política, las personas responsables de realizar investigaciones deberán conocer las leyes y los programas que están asignados a investigar. La escuela charter investigará y buscará resolver, de acuerdo con los procedimientos uniformes de quejas de la escuela autónoma ("UCP"), las quejas que alegan incumplimiento de las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables, incluidos, entre otros, los siguientes tipos de quejas:

1. Quejas de discriminación ilegal, acoso, incluido, entre otros, acoso sexual, intimidación u hostigamiento contra cualquier grupo protegido, incluida la discriminación real o percibida, en función de las características reales o percibidas de edad, ascendencia, origen étnico, estado parental, embarazo estado, color, discapacidad mental o física, género, identidad de género, expresión de género, información genética, estado migratorio, estado civil, información médica, origen nacional, raza, religión, sexo, orientación sexual o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas en cualquier programa o actividad en la Escuela Charter.
 - a. Todos los miembros del equipo escolar en todas las escuelas deben tomar medidas o acciones inmediatas para intervenir, cuando sea seguro hacerlo, si presencian un acto de discriminación, acoso, que incluye, entre otros, acoso sexual, intimidación o acoso escolar.

2. Quejas por incumplimiento de las leyes y regulaciones estatales o federales que rigen los siguientes programas y actividades (sujeta a la UCP), que incluyen pero no se limitan a:
 - a. Adaptaciones para alumnas embarazadas y con hijos
 - b. Educación para adultos
 - c. Educación y seguridad después de clases
 - d. Educación técnica de carrera agrícola
 - e. Programas de educación técnica y profesional y de formación técnica y profesional
 - f. Programas de desarrollo y cuidado infantil
 - g. Educación compensatoria
 - h. Programas de ayuda categórica consolidada

- i. Períodos del curso sin contenido educativo
- j. Discriminación, acoso, incluidos, entre otros, acoso sexual, intimidación, o intimidación contra cualquier grupo protegido según se identifica en las secciones 200 y 220 del Código de Educación de California (EC) y la Sección 11135 del Código de Gobierno de California, incluida cualquier característica real o percibida como se establece en la Sección 422.55 del Código Penal de California, o sobre la base de de la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas, en cualquier programa o actividad conducida por una institución educativa, como se define en la Sección 210.3 del EC, que es financiado directamente por, o que recibe o se beneficia de , cualquier ayuda financiera estatal.
- k. Requisitos educativos y de graduación para alumnos en hogares de crianza, alumnos sin hogar, alumnos de familias militares y alumnos que anteriormente estaban en el Tribunal de Menores ahora inscritos en un distrito escolar.
- l. Ley de cada estudiante tiene éxito
- m. Planes de Responsabilidad de Control Local (LCAP)
- n. Educación migrante
- o. Educación Física: Minutos de Instrucción
- p. Tasas de alumnos
- q. Adaptaciones razonables para una pupila lactante
- r. Centros y programas ocupacionales regionales
- s. Planes escolares para el rendimiento estudiantil
- t. Planes de seguridad escolar
- u. Consejos de sitio escolar
- v. Preescolar estatal
- w. Problemas de salud y seguridad preescolares estatales en agencias educativas locales ("LEA") como exentos de licencias

Y cualquier otro programa educativo estatal o federal, el Superintendente de Servicios Públicos del Estado Instrucción (SSPI) o la persona designada lo considere apropiado.

3. También se puede presentar una queja alegando que un alumno matriculado en una escuela pública tenía que pagar una tarifa de alumno para participar en una actividad educativa como se definen a continuación.
 - a. "Actividad educativa" significa una actividad ofrecida por una escuela, distrito escolar, escuela autónoma u oficina de educación del condado que constituye una parte fundamental integral de la educación primaria y secundaria, incluidas, entre otras, actividades curriculares y extracurriculares.
 - b. "Tarifa de alumno" significa una tarifa, depósito u otro cargo impuesto a los alumnos, o los padres o tutores de un alumno, en violación de la Sección 49011 del Código de Educación y la Sección 5 del Artículo IX de la Constitución de California, que requieren actividades educativas para ser proporcionadas. sin costo alguno para todos los alumnos, independientemente de la capacidad o disposición de sus familias para pagar tarifas o solicitar exenciones especiales,

según lo dispuesto en *Hartzell v. Connell* (1984) 35 Cal.3d 899. La tarifa de un alumno incluye, pero no se limita a, todo lo siguiente:

- i. Una tarifa cobrada a un alumno como condición para inscribirse en la escuela o clases, o como una condición para participar en una clase o una actividad extracurricular, independientemente de si la clase o actividad es optativa u obligatoria, o es por crédito.
 - ii. Un depósito de seguridad u otro pago que un alumno debe hacer para obtener un candado, casillero, libro, aparato de clase, instrumento musical, uniforme u otros materiales o equipos.
 - iii. Una compra que un alumno debe realizar para obtener materiales, suministros, equipos o uniformes asociados con una actividad educativa.
- c. Una queja de honorarios de alumnos puede presentarse de forma anónima si la queja proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia para respaldar una alegación de incumplimiento de las leyes relacionadas con los honorarios de alumnos.
- d. Se puede presentar una queja sobre las tarifas de los alumnos ante el director / líder escolar de una escuela o el asesor legal interno registrado de KIPP SoCal Public Schools o su designado.
- e. Si la escuela charter encuentra mérito en una queja de honorarios de alumnos, la escuela charter proporcionará un remedio a todos los alumnos, padres y tutores afectados y, cuando corresponda, intentará de buena fe realizando esfuerzos razonables para identificar y reembolsar completamente a todos los alumnos afectados, padres y tutores que pagaron una tarifa de alumno dentro de un año antes de la presentación de la queja.
- f. Nada en esta sección se interpretará para prohibir la solicitud de donaciones voluntarias de fondos o propiedades, la participación voluntaria en actividades de recaudación de fondos, o que los distritos escolares, la escuela y otras entidades proporcionen premios a los alumnos u otro reconocimiento por participar voluntariamente en actividades de recaudación de fondos.
4. Quejas de incumplimiento de los requisitos de los Planes de Responsabilidad y Control Local (“LCAP”)
- a. Una queja LCAP puede presentarse de forma anónima, es decir, sin una firma de identificación, si la queja proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia para respaldar una alegación de incumplimiento de las leyes relacionadas con las tarifas de los alumnos.
 - b. Para las quejas LCAP, la fecha de la supuesta infracción es la fecha en que la autoridad de revisión aprueba el LCAP o la actualización anual que fue adoptada por la escuela charter.
5. Quejas por incumplimiento de los requisitos que rigen la Fórmula de Financiación de Control Local o las Secciones 47606.5 y 47607.3 del Código de Educación, según corresponda.

6. Quejas por incumplimiento de los requisitos de la Sección 222 del Código de Educación con respecto a los derechos de los alumnos lactantes en un campus escolar. Si la escuela charter encuentra mérito en una queja, o si el superintendente encuentra mérito en una apelación, la escuela charter proporcionará un remedio al alumno afectado.

La escuela charter reconoce y respeta los derechos de privacidad de cada individuo. La discriminación ilegal, el acoso, incluidas, entre otras, las denuncias de acoso sexual, intimidación o acoso escolar se investigarán de manera que proteja [en la mayor medida razonablemente posible] la confidencialidad de las partes y la integridad del proceso. La escuela charter no puede garantizar el anonimato del demandante. Esto incluye mantener confidencial la identidad del demandante. Sin embargo, la Escuela Charter intentará hacerlo según corresponda. La escuela charter puede considerar necesario divulgar información sobre la queja / demandante en la medida necesaria para llevar a cabo la investigación o los procedimientos, según lo determine el asesor interno registrado o la persona designada, caso por caso.

La Escuela Charter prohíbe y protege cualquier forma de represalia contra cualquier demandante en el proceso de queja, incluyendo, entre otros, la presentación de una queja por parte del demandante o la denuncia de casos de discriminación ilegal, acoso, que incluyen, entre otros, acoso sexual, intimidación o acoso escolar. Dicha participación no afectará de ninguna manera el estado, las calificaciones o las tareas laborales del demandante.

Oficiales de cumplimiento

La Junta de Directores designa a los siguientes oficiales de cumplimiento para recibir e investigar las quejas y para garantizar el cumplimiento de la ley por parte de la Escuela Charter:

Cesely M. Westmoreland, Esq.
Abogado Interno Registrado
Escuelas Públicas de KIPP SoCal
3601 E. 1st Street
Los Angeles, CA 90063
(213) 489-4461
cwestmoreland@kippsocal.org

El abogado interno registrado o la persona designada se asegurará de que los empleados designados para investigar las quejas tengan conocimiento de las leyes y programas de los que son responsables. Los empleados designados pueden tener acceso a asesoría legal según lo determinado por el Abogado interno registrado o la persona designada.

En caso de que se presente una queja contra el Abogado interno registrado, el oficial de cumplimiento para ese caso será el Presidente de la Junta Directiva de la Escuela Charter.

Notificaciones

Escuelas Públicas de KIPP SoCal – Notificación Anual De La Política Uniforme De Denuncia
Aprobación de la Junta 9 de diciembre de 2020

El abogado interno registrado o la persona designada deberá notificar anualmente por escrito los procedimientos de queja uniformes de la escuela autónoma a los empleados, estudiantes, padres y / o tutores, comités asesores, funcionarios de escuelas privadas y otras partes interesadas.

La notificación anual deberá estar en inglés y, cuando sea necesario, en el idioma principal, de conformidad con la sección 48985 del Código de Educación, o modo de comunicación del destinatario del aviso.

El abogado interno registrado o la persona designada deberán poner a disposición copias gratuitas de los procedimientos uniformes de quejas de la escuela autónoma.

La notificación anual incluirá lo siguiente:

1. Una declaración de que la escuela charter es la principal responsable del cumplimiento de las leyes y regulaciones federales y estatales, incluidos los relacionados con la discriminación ilegal, el acoso, que incluyen, entre otros, el acoso sexual, la intimidación o el acoso contra cualquier grupo protegido, y todos los programas y actividades que están sujetos a la UCP:
 - a. Adaptaciones para alumnas embarazadas y con hijos
 - b. Educación para adultos
 - c. Educación y seguridad después de clases
 - d. Educación técnica de carrera agrícola
 - e. Programas de educación técnica y profesional y de formación técnica y profesional
 - f. Programas de desarrollo y cuidado infantil
 - g. Educación compensatoria
 - h. Programas de ayuda categórica consolidada
 - i. Períodos del curso sin contenido educativo
 - j. Discriminación, acoso, incluidos, entre otros, acoso sexual, intimidación, o intimidación contra cualquier grupo protegido según se identifica en las secciones 200 y 220 del Código de Educación de California (EC) y la Sección 11135 del Código de Gobierno de California, incluida cualquier característica real o percibida como se establece en la Sección 422.55 del Código Penal de California, o sobre la base de la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas, en cualquier programa o actividad conducida por una institución educativa, como se define en la Sección 210.3 del EC, que es financiado directamente por, o que recibe o se beneficia de , cualquier ayuda financiera estatal.
 - k. Requisitos educativos y de graduación para alumnos en hogares de crianza, alumnos sin hogar, alumnos de familias militares y alumnos que anteriormente estaban en el Tribunal de Menores ahora inscritos en un distrito escolar.
 - l. Ley de cada estudiante tiene éxito
 - m. Planes de Responsabilidad de Control Local (LCAP)
 - n. Educación migrante

- o. Educación Física: Minutos de Instrucción
- p. Tasas de alumnos
- q. Adaptaciones razonables para una pupila lactante
- r. Centros y programas ocupacionales regionales
- s. Planes escolares para el rendimiento estudiantil
- t. Planes de seguridad escolar
- u. Consejos de sitio escolar
- v. Preescolar estatal
- w. Problemas de salud y seguridad preescolares estatales en agencias educativas locales ("LEA") como exentos de licencias

Y cualquier otro programa educativo estatal o federal, el Superintendente de Servicios Públicos del Estado Instrucción (SSPI) o la persona designada lo considere apropiado.

2. Una declaración de que se puede presentar una queja sobre tarifas de alumnos o LCAP de forma anónima si el demandante proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia para respaldar la queja;
3. Una declaración de que un alumno matriculado en una escuela pública no tendrá que pagar una tarifa de alumno para participar en una actividad educativa.
4. Una declaración de que se debe presentar una queja de UCP a más tardar un (1) año a partir de la fecha en que ocurrió la presunta violación, excepto las quejas de discriminación ilegal, acoso, que incluyen, entre otros, acoso sexual, intimidación o acoso escolar, que deben presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la presunta violación;
5. Una declaración de que la escuela autónoma publicará un aviso estandarizado con los requisitos educativos y de graduación para los alumnos en hogares de acogida, los alumnos sin hogar, los alumnos de familias militares y los alumnos que anteriormente estaban en el tribunal de menores ahora inscritos en un distrito escolar (EC secciones 48645.7, 48853 48853.5, 49069.5, 51225.1, 51225.2). El aviso incluirá información sobre el proceso de quejas, según corresponda;
6. Una declaración que identifique el título del puesto cuyo ocupante es responsable de procesar las quejas, y la identidad de las personas que ocupan actualmente ese puesto, si se conoce.
7. Una declaración de que el demandante tiene derecho a apelar el Informe de investigación de la escuela autónoma ante el Departamento de Educación de California ("CDE") de las quejas relacionadas con programas dentro del alcance de UCP;
8. Una declaración que advierte al demandante del derecho a buscar cualquier remedio de derecho civil que pueda estar disponible, incluyendo, pero no limitado a, interdictos, órdenes de restricción u otros remedios u órdenes que puedan estar disponibles bajo discriminación estatal o federal, acoso, incluyendo pero no se limita a las leyes de acoso sexual, intimidación o acoso escolar, si corresponde, y de apelación de conformidad con el Código de Educación § 262.3;
9. Una declaración de que las copias de los procedimientos de queja de la escuela charter estarán disponibles de forma gratuita.

10. Una declaración de que los procedimientos de quejas de Charter School está disponible en el sitio web de escuela charter.

Procedimientos

Los siguientes procedimientos se utilizarán para abordar todas las quejas que aleguen que la Escuela Charter ha violado las leyes o regulaciones federales o estatales que rigen los programas educativos. Los oficiales de cumplimiento deberán mantener un registro de cada queja y las acciones relacionadas posteriores.

Todas las partes involucradas en las denuncias serán notificadas cuando se presente una queja, cuando se programe una reunión o audiencia de queja, y cuando se haya completado el Informe de Investigación.

Paso 1: Presentación de la queja

Cualquier individuo, agencia pública u organización puede presentar una queja por escrito de presunto incumplimiento por parte de la Escuela Charter.

Una queja que alegue discriminación ilegal, acoso, incluido, entre otros, acoso sexual, intimidación o acoso escolar, se iniciará a más tardar seis (6) meses a partir de la fecha en que la presunta discriminación ilegal, acoso, incluido, entre otros, acoso sexual, se produjo intimidación o acoso, o seis (6) meses a partir de la fecha en que el demandante obtuvo conocimiento de los hechos de la presunta discriminación ilegal, acoso, que incluye, entre otros, acoso sexual, intimidación o acoso. Una persona puede presentar una queja alegando que él / ella personalmente sufrió discriminación ilegal, acoso, incluyendo pero no limitado a, acoso sexual, intimidación o acoso escolar o por una persona que cree que un individuo o cualquier clase específica de individuos ha sido sometido a discriminación ilegal, acoso, que incluye, entre otros, acoso sexual, intimidación o acoso escolar.

Las quejas de honorarios de los alumnos deberán presentarse a más tardar un (1) año a partir de la fecha en que ocurrió la presunta violación.

La queja se presentará al oficial de cumplimiento, quien deberá mantener un registro de las quejas recibidas, proporcionando a cada una un número de código y un sello de fecha.

Si un demandante no puede presentar una queja por escrito debido a condiciones tales como una discapacidad o analfabetismo, el personal de la Escuela Charter lo ayudará a presentar la queja.

La firma de una queja puede estar escrita a mano, mecanografiada (incluso en un correo electrónico) o generada electrónicamente.

Una queja presentada en nombre de un individuo solo puede ser presentada por ese estudiante o su representante debidamente autorizado.

Paso 2: Mediación

Dentro de los tres (3) días posteriores a la recepción de la queja, el oficial de cumplimiento puede discutir informalmente con el demandante la posibilidad de utilizar la mediación. Si el demandante acepta la mediación, el oficial de cumplimiento deberá hacer los arreglos para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una discriminación ilegal, acoso, que incluye, entre otros, acoso sexual, intimidación o queja de intimidación, el oficial de cumplimiento se asegurará de que todas las partes acuerden hacer que el mediador sea una parte de la información confidencial relacionada.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el oficial de cumplimiento procederá con su investigación de la queja.

El uso de la mediación no extenderá los plazos de la Escuela Charter para investigar y resolver la queja, a menos que el demandante acuerde por escrito dicha extensión de tiempo.

Paso 3: Investigación de la queja

Se alienta al oficial de cumplimiento a celebrar una reunión de investigación dentro de los cinco (5) días posteriores a la recepción de la queja o un intento fallido de mediar la queja. Esta reunión brindará una oportunidad para que el demandante y / o su representante repita la queja oralmente.

El demandante y / o su representante tendrán la oportunidad de presentar la queja y evidencia o información que conduzca a evidencia para respaldar las alegaciones en la queja.

El rechazo de un demandante a proporcionar al investigador de la Escuela Charter documentos u otra evidencia relacionada con las alegaciones en la queja, o su fracaso o negativa a cooperar en la investigación o su participación en cualquier otra obstrucción de la investigación, puede resultar en La desestimación de la denuncia por falta de pruebas que respalden la denuncia.

El rechazo de la Escuela Charter a proporcionar acceso al investigador a los registros y / u otra información relacionada con la alegación en la queja, o su fracaso o negativa a cooperar en la investigación o su participación en cualquier otra obstrucción de la investigación, puede resultar en un encontrar, con base en la evidencia recolectada, que ha ocurrido una violación y puede resultar en la imposición de un remedio a favor del demandante.

Paso 4: Respuesta

A menos que se extienda por acuerdo escrito con el demandante, el oficial de cumplimiento preparará y enviará al demandante una copia del informe de investigación, como se describe en el Paso # 5 a continuación, dentro de los sesenta (60) días posteriores a la recepción de la Escuela Charter la queja.

Escuelas Públicas de KIPP SoCal – Notificación Anual De La Política Uniforme De Denuncia
Aprobación de la Junta 9 de diciembre de 2020

Paso 5: Decisión final por escrito

Reporte de investigación de la Escuela Charter deberá ser por escrito y enviada al demandante. Reporte de investigación de la Escuela Charter se redactará en inglés y en el idioma del demandante siempre que sea posible o según lo exija la ley.

Reporte de investigación incluirá:

1. Los resultados de los hechos basados en la evidencia reunida.
2. Una conclusión que proporcione una determinación clara para cada alegación en cuanto a si la escuela autónoma cumple con la ley pertinente, la disposición final de la queja y el fundamento de dicha disposición.
3. Acciones correctivas si la escuela autónoma encuentra mérito en una queja:
 - a. Con respecto a las quejas de cuotas estudiantiles, LCAP, minutos de instrucción de educación física o períodos de cursos sin contenido educativo, el remedio debe ir a todos los alumnos, padres y tutores afectados;
 - b. Para todas las demás quejas dentro del alcance de los Procedimientos Uniformes de Quejas, el remedio irá al alumno afectado;
 - c. Con respecto a una queja de tarifas estudiantiles, las acciones correctivas incluirán un remedio cuando, de buena fe, al realizar esfuerzos razonables, se intente identificar y reembolsar por completo a todos los alumnos, padres y tutores que pagaron una tarifa estudiantil dentro de un (1) año antes de presentar la queja;
4. Aviso del derecho del demandante a apelar el Informe de investigación de la escuela autónoma por una queja de UCP ante el CDE.
5. Los procedimientos a seguir para iniciar una apelación ante el CDE.
6. Para la discriminación ilegal, el acoso, que incluye, entre otros, las acusaciones de acoso sexual, intimidación o acoso que surgen de conformidad con la ley estatal, tenga en cuenta que el demandante debe esperar hasta que hayan transcurrido sesenta (60) días desde la presentación de una apelación ante el CDE antes de persiguiendo remedios de derecho civil.
7. Para la discriminación ilegal, el acoso, incluidas, entre otras, las quejas de acoso sexual, intimidación o acoso que surgen en virtud de la ley federal, dicha queja puede presentarse en cualquier momento ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los EE. UU.

Si un empleado es disciplinado como resultado de la queja, el informe de investigación simplemente indicará que se tomaron medidas efectivas y que el empleado fue informado de las expectativas de la Escuela Charter. El informe no proporcionará más información sobre la naturaleza de la acción disciplinaria.

Apelaciones al Departamento de Educación de California

Si no está satisfecho con el informe de investigación de la Escuela Charter, el demandante puede apelar por escrito al CDE dentro de los treinta (30) días posteriores a la recepción de el informe de investigación de la Escuela Charter. Al apelar al CDE, el demandante debe especificar la base

Escuelas Públicas de KIPP SoCal – Notificación Anual De La Política Uniforme De Denuncia
Aprobación de la Junta 9 de diciembre de 2020

para la apelación de el informe de investigación y si los hechos son incorrectos y / o la ley ha sido mal aplicada. La apelación deberá ir acompañada de una copia de la queja presentada localmente y una copia de el informe de investigación de la Escuela Charter.

Para solicitar una apelación, el demandante debe especificar y explicar la base de la apelación, incluyendo al menos uno de los siguientes:

1. La escuela autónoma no siguió sus procedimientos de quejas y / o
2. El Informe de investigación de la escuela autónoma carece de hallazgos materiales de los hechos necesarios para llegar a una conclusión de ley, y / o
3. Los hallazgos materiales de hecho en el Informe de investigación de la escuela autónoma no están respaldados por evidencia sustancial, y / o
4. La conclusión legal del Informe de investigación de la escuela autónoma es incompatible con la ley y / o
5. En un caso en el que la escuela autónoma encontró incumplimiento, las acciones correctivas no proporcionan un remedio adecuado.

La apelación se enviará con: (1) copia de la queja presentada localmente; y (2) una copia del Informe de investigación de la escuela charter.

La apelación debe enviarse a:

Departamento de Educación de California
1430 N Street
Sacramento, CA 95814
<http://www.cde.ca.gov/re/cp/uc>

Dentro de los diez (10) días posteriores a la notificación de que el demandante ha apelado el Informe de investigación de la escuela autónoma, el abogado interno registrado o su designado enviará los siguientes documentos al CDE:

1. Una copia de la queja original.
2. Una copia del informe de investigación
3. Una copia del archivo de la investigación, que incluye, entre otros, todas las notas, entrevistas y documentos presentados por todas las partes y recopilados por el investigador
4. Un informe de cualquier acción tomada para resolver la queja
5. Una copia de los procedimientos de quejas de la escuela charter.
6. Otra información relevante solicitada por el CDE

El CDE puede intervenir directamente en la queja sin esperar la acción de la Escuela Charter cuando existe una de las condiciones enumeradas en el Título 5, Código de Regulaciones de California, Sección 4650, incluidos los casos en que la Escuela Charter no ha tomado medidas dentro de los sesenta (60) días a partir de la fecha en que se presentó la queja ante la Escuela Charter.

Si el CDE encuentra mérito en una apelación, debe emitir acciones correctivas según corresponda e incluir un remedio para el alumno afectado, o en el caso de quejas que involucren cuotas estudiantiles, cursos de estudio, minutos de instrucción para educación física y planes de control y responsabilidad local, un remedio para todos los alumnos, padres y tutores afectados.

El CDE debe emitir una decisión de apelación dentro de los sesenta (60) días, a menos que se extienda mediante un acuerdo escrito con el Apelante, o el CDE documente circunstancias excepcionales e informe al Apelante, o el CDE reciba una notificación de que el asunto se ha resuelto a nivel local, o el CDE recibe notificación de que el asunto ha sido decidido judicialmente.

Reconsideración de una apelación

Dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de la decisión de apelación del CDE, cualquiera de las partes puede solicitar una reconsideración.

Tras la reconsideración, el CDE no considerará nueva información a menos que se desconozca durante la apelación y no se haya podido conocer con la debida diligencia.

El CDE debe actuar sobre la solicitud de reconsideración dentro de los sesenta (60) días. Durante el período de reconsideración, la decisión de apelación del CDE permanece en vigor y se puede hacer cumplir, a menos que un tribunal la suspenda.

Intervención Estatal Directa

El CDE puede, a su discreción, intervenir directamente sin esperar la investigación de la escuela autónoma en ciertas situaciones enumeradas.

Cuando el CDE rechaza la intervención directa en una queja anónima, el CDE no enviará la queja a Charter School sin el permiso del demandante.

Cuando el CDE interviene directamente, el CDE debe emitir un Informe de investigación del departamento dentro de sesenta (60) días, a menos que las partes hayan acordado extender el plazo o el CDE documente circunstancias excepcionales e informe al denunciante, o el asunto se haya resuelto nivel o decidido judicialmente.

Reconsideración de una intervención directa

Dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha del Informe de investigación del CDE, cualquiera de las partes puede solicitar una reconsideración

Tras la reconsideración, el CDE no considerará nueva información a menos que se desconozca durante la investigación y no se haya podido conocer con la debida diligencia.

El CDE debe actuar sobre la solicitud de reconsideración dentro de los sesenta (60) días. Durante el período de reconsideración, el Informe de investigación del CDE permanece en vigor y se puede hacer cumplir, a menos que un tribunal lo suspenda.

Remedios de derecho civil

De conformidad con el Código de Educación de California §262.3, un demandante puede buscar remedios de derecho civil disponibles fuera de los procedimientos de queja de la Escuela Charter bajo la discriminación o acoso federal o de California, incluyendo, entre otros, las leyes de acoso sexual, intimidación y / o intimidación. Los recursos de la ley civil que pueden ser impuestos por un tribunal incluyen, pero no se limitan a, mandatos, órdenes de restricción u otros recursos u órdenes. Los reclamantes pueden solicitar asistencia de centros de mediación o abogados de interés público / privado. Sin embargo, para la discriminación ilegal, el acoso, incluidos, entre otros, las acusaciones de acoso sexual, intimidación o acoso que surgen de conformidad con la ley estatal, el demandante debe esperar hasta que hayan transcurrido sesenta (60) días desde la presentación de una apelación ante el CDE antes de iniciar una acción civil. remedios legales. La moratoria no se aplica a medidas cautelares y es aplicable solo si la Escuela Charter ha informado adecuadamente y de manera oportuna al reclamante de su derecho a presentar una queja de acuerdo con 5 CCR 4622.



FORMULARIO PARA EL PROCEDIMIENTO UNIFORME DE QUEJA

Apellido: _____ Primer nombre/segundo: _____
 Nombre del estudiante (si aplica): _____ Grado: _____ Fecha de nacimiento: _____
 Dirección / # de Apt.: _____
 Ciudad: _____ Estado: _____ Código Postal: _____
 Teléfono de casa: _____ Teléfono celular: _____ Teléfono de trabajo: _____
 Escuela / Oficina de violación alegada: _____

Para alegatos de incumplimiento, por favor marque el programa o actividad a la que se refiere en su queja, si aplica:

- | | | |
|---|--|---|
| <input type="checkbox"/> Adaptaciones para alumnas embarazadas y con hijos | <input type="checkbox"/> Ley de cada estudiante tiene éxito | <input type="checkbox"/> Adaptaciones razonables para una pupila lactante |
| <input type="checkbox"/> Educación y Seguridad después de la Escuela | <input type="checkbox"/> Planes de Responsabilidad de Control Local (LCAP) | <input type="checkbox"/> Planes escolares para el rendimiento estudiantil |
| <input type="checkbox"/> Educación compensatoria | <input type="checkbox"/> Fórmula Local para Control de Financiamiento | <input type="checkbox"/> Planes de seguridad escolar |
| <input type="checkbox"/> Programas Categóricos Consolidados | <input type="checkbox"/> Educación Física – Minutos de Instrucción | <input type="checkbox"/> Consejos de sitio escolar |
| <input type="checkbox"/> Requisitos educativos y de graduación para alumnos en hogares de crianza, alumnos sin hogar, alumnos de familias militares y alumnos que anteriormente estaban en el Tribunal de Menores ahora inscritos en un distrito escolar. | <input type="checkbox"/> Cuotas del Pupilo | |

Para las alegaciones de discriminación ilegal, acoso, que incluye, entre otros, acoso sexual, intimidación o acoso escolar, marque la base de la discriminación, el acoso ilegal, que incluye, entre otros, el acoso sexual, la intimidación o el acoso que se describe en su reclamación, si procede:

- | | | |
|---|--|--|
| <input type="checkbox"/> Edad | <input type="checkbox"/> Información Genética | <input type="checkbox"/> Raza o Etnia |
| <input type="checkbox"/> Ascendencia | <input type="checkbox"/> Estado de Inmigración | <input type="checkbox"/> Religión |
| <input type="checkbox"/> Color | <input type="checkbox"/> Estado Civil | <input type="checkbox"/> Sexo (Real o Percibido) |
| <input type="checkbox"/> Discapacidad (mental o física) | <input type="checkbox"/> Información Médica | <input type="checkbox"/> Orientación sexual (Real o percibido) |
| <input type="checkbox"/> Identificación de Grupo Étnico | <input type="checkbox"/> Origen Nacional | <input type="checkbox"/> Basada en la asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidos. |
| <input type="checkbox"/> Género / Expresión de Género / Identidad de Género | <input type="checkbox"/> Estado Parental | |
| | <input type="checkbox"/> Estado de Embarazo | |

1. Por favor indique los hechos sobre la queja. Proporcione detalles tales como los nombres de aquellos involucrados, fechas, si hubo testigos presentes, etc., eso puede ser útil para el investigador de la queja.

2. ¿Ha discutido su queja o ha presentado su queja a algún miembro del personal de la Escuela Chárter? Si lo ha hecho, ¿con quién habló sobre la queja y cuál fue el resultado?

3. Por favor proporcione copias de cualquier documento escrito que pueda ser relevante para o que apoye su queja. He anexado documentos. Sí No

Firma: _____ Fecha: _____

Envíe por correo la queja y cualquier documento relevante a:

Cesely M. Westmoreland, Esq.
Abogado Interno Registrado
Escuelas Públicas KIPP SoCal
3601 E. 1st Street
Los Ángeles, CA 90063
(213) 489-4461
cwestmoreland@kippsocal.org